



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO,
EL MINISTERIO PÚBLICO, PROGETTOMONDO MLAL Y EL INSTITUTO DE TERAPIA E
INVESTIGACIÓN SOBRE LAS SECUELAS DE LA TORTURA Y LA VIOLENCIA DE ESTADO**

Se suscribe el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, el **MINISTERIO PÚBLICO**, **PROGETTOMONDO MLAL** y el **INSTITUTO DE TERAPIA E INVESTIGACIÓN SOBRE LAS SECUELAS DE LA TORTURA Y LA VIOLENCIA DE ESTADO**, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA. - (PARTES INTERVINIENTES). Intervienen en la suscripción del presente Convenio:

- 1.1. La **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, representada legalmente por Pedro Francisco Callisaya Aro, en virtud de la Resolución de la Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Plurinacional de Bolivia R.A.L.P. N° 022/2021-2022 de 27 de septiembre de 2022, con domicilio en la calle Colombia No. 440 de la zona de San Pedro de esta ciudad, que para efectos del presente Convenio se denominará: “**DEFENSORÍA**”.
- 1.2. El **MINISTERIO PÚBLICO**, representado por el Fiscal General del Estado, Dr. Juan Lanchipa Ponce, con Cédula de Identidad N° 2377275 L.P., mayor de edad, boliviano y hábil por derecho, designado mediante Resolución de la Asamblea Legislativa Plurinacional R.A.L.P. N° 020/2018-2019, de 9 de octubre de 2018, que para efectos del presente Convenio se denominará el “**MINISTERIO PÚBLICO**”.
- 1.3. **PROGETTOMONDO MLAL**, representada legalmente por Emilio Gerardo Laura Aguilar, por Testimonio de Poder N° 570/2019, otorgado por la Notaria de fe Pública N° 28 de la ciudad de La Paz, con domicilio en la Av. Tacagua No 1466, Villa Nuevo Potosí, La Paz en adelante y a efectos del presente convenio se denominará: “**PMLAL**”.
- 1.4. El **INSTITUTO DE TERAPIA E INVESTIGACIÓN SOBRE LAS SECUELAS DE LA TORTURA Y LA VIOLENCIA DE ESTADO**, representado legalmente por Emma Bolshia Bravo Cladera



en su calidad de Directora Ejecutiva, designada mediante Resolución 204/2015 de 21 de abril de 2015; en adelante y a efectos del presente convenio se denominará: “ITEI”.

1.5. Las partes suscribientes en conjunto se denominarán como “PARTES”.

CLÁUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES).

2.1. La **Defensoría del Pueblo** conforme el artículo 218 de la Constitución Política del Estado, tiene la misión de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales. Su función alcanza a la actividad administrativa de todo el sector público y a la actividad de las instituciones privadas que presten servicios públicos; al efecto, tiene autonomía funcional, financiera y administrativa, desarrollando sus funciones bajo los principios de gratuidad, accesibilidad, celeridad y solidaridad, no recibiendo instrucciones de los Órganos del Estado, bajo ese sentido, desarrolla acciones para proponer leyes, normas y políticas públicas relacionadas a la defensa de los derechos humanos de la población en general, priorizando las poblaciones en situación de vulnerabilidad y materias de especial protección. La Ley N° 1397 de 20 de septiembre de 2021, en el Parágrafo II de su Artículo 2 dispone: “En cumplimiento de lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, ratificado por Ley N° 3298 de 12 de diciembre de 2005, se designa a la Defensoría del Pueblo como el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura del Estado Plurinacional de Bolivia.” Con esta designación, las nuevas atribuciones de la Defensoría del Pueblo en su calidad de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP-Bolivia) pasan a ser una modalidad más de actuación de la institución defensorial basada en la normativa nacional e internacional, y en ese marco asesora y coopera al Estado boliviano en el cumplimiento de tratados internacionales sobre la temática.

2.2.- El **MINISTERIO PÚBLICO**, es una institución que representa los intereses de la sociedad; así, el art. 225 de la Constitución Política del Estado otorga al Ministerio



Público la atribución de defender la legalidad, los intereses generales de la sociedad y de ejercer la acción penal pública.

Por su parte, la Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley N° 260 de 11 de julio de 2012) en su art. 3 señala que el Ministerio Público: "Tiene por finalidad defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, ejercer la acción penal pública e interponer otras acciones...".

El art. 9.1 de la referida Ley, establece que: "El Ministerio Público cuidará que la información a proporcionar no vulnere los derechos de las partes, establecidos en la Constitución Política del Estado y las leyes, en particular la dignidad y presunción de inocencia; ni ponga en peligro las investigaciones que se realicen, o atenten contra la reserva que sobre ellas se haya dispuesto".

El art. 14.1 de la misma Ley señala que: "Con el objeto de garantizar el cumplimiento de sus funciones el Ministerio Público actuará en coordinación con los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Electoral; Tribunal Constitucional Plurinacional, Defensoría del Pueblo, así como con otras instituciones y dependencias del Estado". Finalmente, el art. 30 numeral 28) de la señalada Ley determina que, es atribución del Fiscal General del Estado: "Suscribir convenios con entidades, organismos o instituciones similares de otros países, así como con organizaciones públicas o privadas, nacionales, con organismos internacionales o extranjeros de acuerdo a Convenios Marcos suscritos de Estado a Estado, de acuerdo a la Constitución Política del Estado, relacionados a sus funciones".

2.3.- ProgettoMondo Mlal organización no gubernamental italiana, fundada en 1966 y en Bolivia desde 1980, promueve proyectos en beneficio de poblaciones en situación de vulnerabilidad.

Actualmente, junto a un consorcio de socios conformado por el ITEI (Instituto de Terapia e Investigación sobre las Secuelas de la Tortura y la Violencia de Estado (ITEI) y la Defensoría del Pueblo en su condición de Mecanismo Nacional de Prevención de la



Tortura del Estado Plurinacional de Bolivia (MNP-Bolivia) viene implementando el proyecto “CON BUENA RAZON: Lucha y prevención de las formas más degradantes, crueles e inhumanas de tortura y otros malos tratos hacia la población privada de libertad, particularmente mujeres y adolescentes, de Honduras y Bolivia”.

El proyecto se enmarca en la visión estratégica e institucional de Progettomondo dentro del componente de justicia y DDHH, y es un proyecto binacional entre Bolivia y Honduras, financiado por la Comisión Europea en el marco del Instrumento Europeo de los DDHH y ejecutado por el consorcio descrito anteriormente.

El objetivo es contribuir a prevenir las diferentes formas de torturas, penas crueles o tratos, inhumanos o degradantes con especial atención a la situación de mujeres y adolescentes privados de libertad, por lo que, ha sido diseñado para abordar directamente la problemática de la reforma de la justicia contribuyendo a la prohibición y prevención de la tortura, garantizando la rendición de cuentas por la tortura y otros malos tratos promoviendo en particular el rol de la sociedad civil en la aplicación de la legislación, las resoluciones judiciales, los estatutos regionales y otras formas de reglamentación sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes vigentes. En ese sentido, este consorcio ha liderizado la construcción participativa de instrumentos útiles para la prevención de la tortura como también la investigación en estos casos con protocolos de actuación en base a estándares internacionales.

2.2. El Instituto de Terapia e Investigación sobre las Secuelas de la Tortura y la Violencia Estatal – ITEI, es una Organización No Gubernamental boliviana de Derechos Humanos y Salud Mental sin fines de lucro con sede en la ciudad de La Paz. Desde su creación en 2001, tiene como misión el acompañamiento y atención a la persona afectada por tortura y violencia de Estado, en un proceso de rehabilitación integral, extendiendo esta tarea a su núcleo familiar y comunitario. Investigar y denunciar la tortura y la violencia de estado, sus causas, motivaciones, instrumentos y las secuelas que provoca a nivel individual y colectivo. Capacitar equipos interdisciplinarios para que puedan asistir a



personas afectadas por violencia de Estado. Formar en Derechos Humanos y Salud Mental a poblaciones afectadas por la represión política.

- 2.3. Las **PARTES** tienen en común el servicio a la población en general en el marco de sus atribuciones y competencias institucionales en asuntos relacionados a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y aportar a que el Estado Plurinacional de Bolivia avance en el cumplimiento de sus obligaciones contraídas mediante la *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (UNCAT)* mediante Ley N° 1939 de 10 de febrero de 1999, y el *Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT)*, ratificada por Ley N° 3298 de 12 de diciembre de 2005.

CLÁUSULA TERCERA. - (OBJETO). El presente Convenio tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación y cooperación para la formación especializada en investigación de la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, dirigido a Fiscales de Materia en ejercicio y servidoras o servidores del Ministerio Público; así como la aplicación del Protocolo de Estambul y el Protocolo de Minnesota en la labor fiscal. Asimismo, tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación interinstitucional entre la Defensoría del Pueblo y el Ministerio Público en temas de interés común.

CLÁUSULA CUARTA. - (ALCANCE). El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional podrá ser de alcance nacional, considerando las acciones a realizar por las **PARTES**, en el marco de las descritas en la cláusula precedente, las cuales serán desarrolladas de acuerdo a la naturaleza y funciones realizadas por la **DEFENSORÍA**, el **MINISTERIO PÚBLICO**, **PMLAL** y el **ITEI**.

CLÁUSULA QUINTA. - (OBLIGACIONES). Como efecto de la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional surgen para las **PARTES** intervinientes las siguientes obligaciones:

5.1. La **DEFENSORÍA** se compromete a:



1. Brindar asesoría técnica para el cumplimiento de las recomendaciones emitidas al Estado Plurinacional de Bolivia por parte del Comité contra la Tortura (CAT/C/BOL/CO/3) y el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT/OP/BOL/3) en lo referido a la aplicación del Protocolo de Estambul (Investigación de tortura y malos tratos) y el Protocolo de Minnesota (Investigación de muertes potencialmente ilícitas) en la labor fiscal.
2. Promover y desarrollar de manera conjunta con las **PARTES** procesos de capacitación y formación para Fiscales de Materia en ejercicio y servidoras o servidores del Ministerio Público sobre investigación en torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes.
3. Responder oportunamente los requerimientos y solicitudes realizados por los Fiscales Departamentales y Fiscales de Materia.

5.2. El MINISTERIO PÚBLICO, se compromete a:

1. Garantizar la participación de Fiscales de Materia en ejercicio y servidoras o servidores del Ministerio Público en los cursos de formación especializada organizada por las **PARTES**.
2. Coadyuvar en los aspectos logísticos que se requieran para la realización de los cursos especializados en coordinación con el Consorcio del Proyecto con Buena Razón.
3. Designar un personal responsable para coordinar el inicio del trabajo técnico en miras a la aplicación de las recomendaciones de Tratados y Convenios Internacionales en relación a los Protocolos de Estambul y Minnesota en la labor fiscal.
4. Coadyuvar en el acceso a los cuadernos de investigación y acusación a los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo que atiendan casos de presunta vulneración de Derechos Humanos.



5. Coadyuvar en la emisión de respuestas oportunas y efectivas de los requerimientos de informe escrito solicitados a los Fiscales de Materia y a los Fiscales Departamentales por las Delegaciones Defensoriales Departamentales y Coordinaciones Defensoriales Regionales de la Defensoría del Pueblo.
6. Promover el establecimiento de mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional con la Defensoría del Pueblo para la priorización de casos o procesos referidos a denuncias o quejas por vulneración de Derechos Humanos presentados a la Defensoría del Pueblo.

5.3. PMLAL se obliga a:

1. Coadyuvar con la elaboración de contenidos técnicos para los procesos de capacitación y formación para los Fiscales de Materia en ejercicio y servidoras o servidores del Ministerio Público sobre prevención e investigación en torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes.
2. Socializar, conjuntamente con el ITEI, los contenidos de los siguientes protocolos: a) Protocolo para la investigación de casos guía práctica para aplicar el Protocolo de Estambul; b) Protocolo para la investigación legal y análisis forense Protocolo de Minnesota; y c) Protocolo de producción de información para la evaluación médico legal y psicológica en lugares de detención definitivos o provisionales.
3. Crear contenidos comunicacionales para la difusión de los protocolos de actuación y de otros, requeridos por las PARTES en el marco del objeto del Convenio.

5.4. El ITEI se obliga a:

1. Brindar apoyo técnico en la elaboración de contenidos para los procesos de capacitación y formación para los Fiscales de Materia en ejercicio y servidoras o servidores del Ministerio Público sobre documentación e investigación de casos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
2. Brindar capacitación sobre los contenidos, aplicación e implementación referentes a los siguientes protocolos: a) Protocolo para la investigación de casos guía práctica

para aplicar el Protocolo de Estambul; b) Protocolo para la investigación legal y análisis forense Protocolo de Minnesota; y c) Protocolo de producción de información para la evaluación médico legal y psicológica en lugares de detención definitivos o provisionales.

3. Brindar capacitación en los Protocolos de Estambul y de Minnesota, para que se tomen en cuenta en la labor fiscal y que sean reconocidos como instrumentos válidos para la documentación, investigación y denuncia de posibles casos de tortura, contribuyendo de esta manera a la investigación de torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

CLÁUSULA SEXTA. - (RELACIÓN LABORAL). Durante la ejecución y realización del presente Convenio, el personal de coordinación para la ejecución del objeto del Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezcan, por lo que no crearán relación de carácter laboral con la otra, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto; y en ningún caso serán consideradas como empleadores o sustitutos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - (PRESUPUESTO). Las obligaciones comprometidas en el presente Convenio no implican erogación de gastos por parte de la **DEFENSORÍA** y el **MINISTERIO PÚBLICO**, ni gastos adicionales a lo presupuestado por **PMLAL** y el **ITEI** en el marco de su planificación durante la vigencia del Convenio, el cual no implicará ninguna forma de transferencia de recursos financieros entre las **PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA. - (PROPIEDAD INTELECTUAL). Las **PARTES** acuerdan que los derechos de propiedad intelectual derivada de las actividades o ejecución de programas o proyectos en el marco del presente Convenio como los productos comunicacionales, publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos; así como las coproducciones y difusión, son propiedad de las **PARTES** suscribientes, a este efecto se incluirán los logos oficiales correspondiente de las **PARTES**.



CLÁUSULA NOVENA. - (CONFIDENCIALIDAD). La información compartida entre las **PARTES** será de carácter confidencial y no podrá bajo ningún concepto transferirse a ninguna persona natural o jurídica, ni difundida o publicada sin la autorización escrita de las **PARTES**; o ser utilizada para otros fines que no se enmarquen en la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMA. - (VIGENCIA DEL CONVENIO). El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años, computables a partir de la fecha de suscripción del documento, pudiendo ser renovado luego de una verificación del cumplimiento del objeto y ampliarse por un plazo similar al presente, previo acuerdo de partes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - (MODIFICACIONES). El Convenio podrá modificarse en cualquier momento de su vigencia previo acuerdo de partes, para lo cual las instituciones suscribientes, comunicarán por lo menos con quince (15) días de anticipación su voluntad de realizar cambios al tenor del presente documento y una vez aceptadas las mismas se hará efectivo a partir de la firma de una enmienda que pasará a forma parte del Convenio original y entrará en vigencia al momento en el que sea suscrito por las partes o sus representantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - (CAUSALES Y FORMA DE RESOLUCIÓN)

El presente convenio podrá resolverse, cuando concurra alguna de las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Convenio.
2. Por mutuo acuerdo de las **PARTES**, previa justificación adecuada, podrán dar por resuelto el presente Convenio.
- 3.- Si la intención de resolver el Convenio es unilateral por cualquiera de las **PARTES** suscribientes, se deberá hacer conocer su decisión de forma escrita a la otra parte con quince (15) días de anticipación, señalando la causal de resolución. Asimismo, en caso de resolverse el presente Convenio, las actividades ya iniciadas y en curso de ejecución, continuarán hasta su conclusión.



3. Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a las **PARTES** y que imposibiliten el cumplimiento del Convenio.
4. Por incumplimiento a principios éticos y actuación de mala fe.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS). Las dudas o controversias que surjan en la ejecución del presente Convenio serán resueltas de mutuo acuerdo y previo análisis de las causas; de manera escrita, precautelando la consecución del objeto y condiciones estipuladas en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - (NO EXCLUSIVIDAD). - Las **PARTES** dejan expresa constancia que la firma del presente Convenio, no les impide concertar Convenios y/o acuerdos similares o diferentes, con otras personas naturales, jurídicas públicas o privadas del país o del extranjero que tuvieran fines análogos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - (COMUNICACIONES y DOMICILIO). I. Las **PARTES** acuerdan que cualquier comunicación y/o notificación que deba cursarse entre las mismas, se efectuará:

1. Mediante notas oficiales, presentadas en los domicilios señalados. Los efectos de los oficios se computarán desde las fechas de recepción de las mismas.
2. Todas las notificaciones o comunicaciones previstas en el Convenio deberán efectuarse por escrito, en formato físico o digital

II. Para fines de coordinación las **PARTES** señalan los siguientes domicilios:

1. DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Dirección: Calle Colombia N° 440 de la zona de San Pedro de la ciudad de La Paz.

Teléfono: 2113600, 2112600

2. MINISTERIO PÚBLICO (Fiscalía General del Estado)

Dirección: Calle España N° 79 esq. San Alberto

Teléfono: 4-6461606 Fax: 4-6451047



3. PMLAL:

Dirección: Calle Lisímaco Gutiérrez N° 594 – Sopocachi

4. ITEI:

Dirección: Avenida 6 de Agosto N° 2006, Edificio V Centenario, 1er piso, Of.:1 A de la ciudad de La Paz.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - (CONFORMIDAD). - La **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, el **MINISTERIO PÚBLICO**, **PROGETTOMONDO MLAL** y el **ITEI** expresan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, comprometiéndose a su estricto cumplimiento, en señal de lo cual, suscriben el mismo en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y validez, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

Pedro Francisco Calisaya Aro
DEFENSORA DEL PUEBLO

Dr. Juan Lanchipa Ponce
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Emilio Gerardo Laura Aguilar
REPRESENTANTE
PROGETTOMONDO MLAL

Emma Bolshia Bravo Cladera
INSTITUTO DE TERAPIA E
INVESTIGACIÓN (ITEI)